

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 264.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de reducir los telegramas oficiales a lo estrictamente indispensable, con lo cual se facilitará la transmisión y su rapidez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se suprima en los mencionados despachos los saludos y las fórmulas de cortesía, así como todo lo que no sea indispensable para dar cuenta de aquello que motiva el telegrama, procurando, como consecuencia, la mayor concisión dentro de la claridad.

Este criterio debe extenderse en la medida proporcional a toda la correspondencia oficial que se relacione con este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de aquellos organismos dependientes de Gobernación, a cuyo efecto se servirá insertar estas instrucciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de septiembre de 1921. —Coello. — Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 254.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Alcalde de Barcelona, en su cali-

dad de Presidente de la Junta directiva de la Exposición Internacional de Industrias eléctricas y General española, organismo declarado oficial por la ley de 16 de julio de 1914 eleva a este Ministerio, en solicitud de que se dicte una disposición declarando que para iniciar los expedientes de exención perpetua de contribución territorial por rústica y urbana de las fincas comprendidas en el parque donde deben emplazarse ambas Exposiciones, aprobado por el Ayuntamiento de dicha ciudad y declarado de utilidad pública en méritos de la mencionada ley se exija solamente certificado acreditativo de haberse adquirido la finca y de estar comprendida en la zona o perímetro del indicado parque:

Resultando que el peticionario funda su solicitud en las dificultades insuperables que se presentan para inscribir como trámite previo a la solicitud de exención a favor del adquirente, el pago de la contribución territorial, cuya dificultad dimana de que en la mayoría de las fincas adquiridas y que se han de adquirir, ni sus respectivos propietarios vendedores, ni sus antecesores, se cuidaron de efectuar en cada transmisión de propiedad la correlativa de contribución, aparte de que son también en gran número las fincas que por particiones efectuadas han sido objeto de mutuas segregaciones y agregaciones, lo que imposibilita tener exacto conocimiento del nombre de su primitivo contribuyente.

Considerando que la petición formulada por el Presidente de la Junta directiva de la Exposición de Industrias eléctricas y General española se limita exclusivamente a que se señale criterio referente a la manera de iniciar estos expedientes de concesión de exención total y perpetua de contribución territorial concedida por la ley de 29 de diciembre de 1910, sin que en lo más mínimo altere el procedimiento legal a seguir en la tramitación de estos expedientes, ni en la otorgación de las ex-

presadas exenciones haya posible perjuicio al Estado ni minoración de garantías:

Considerando que el previo trámite de traspaso de la contribución a nombre de la entidad que ha de solicitar la exención de tributación, no es requisito esencial ni indispensable, bastando con que al solicitarse esta exención se demuestre que la finca está destinada a jardines públicos, y en la petición, con la mayor claridad posible, se describa las fincas, al objeto que por los Arquitectos de Hacienda pueda verificarse su identificación, para que la Administración no pueda incurrir en error al conceder la repetida exención; y

Considerando que la Instrucción de 29 de agosto de 1910, en su artículo 28, al tratar de la concesión de las exenciones totales y perpetuas de contribución territorial, se remite a lo que dispone el artículo 53 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, en cuanto sea aplicable, dando por resultado esta referencia que adolezca de imprecisión el procedimiento legal a seguir para iniciar esta clase de expedientes, lo que junto con el desarrollo que va teniendo en muchas ciudades de España la creación de parques públicos, aconseja dictar una disposición encaminada a evitar demoras en la tramitación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

Que todas las Corporaciones que con arreglo a la ley de 29 de diciembre de 1910, tengan derecho a solicitar una declaración de exención total y perpetua de contribución territorial relativa a propiedades que posean o que vayan adquiriendo destinadas a parques públicos, lo solicitarán de la Subsecretaría de Hacienda por conducto de las respectivas Administraciones de Hacienda, presentando los siguientes documentos:

1.ª Instancia en que se solicite la exención y en la que conste la

situación y descripción de la finca y el nombre de la persona a favor de la cual tributa por contribución territorial.

2.º Certificado del Alcalde si se trata de un Ayuntamiento, o del Presidente de la entidad peticionaria en su caso, del acuerdo destinando a jardines públicos la finca o fincas cuya exención de contribución se solicita.

3.º En los casos concretos en que con motivo de Exposiciones nacionales o internacionales, cuyas entidades organizadoras hayan sido declaradas oficiales con arreglo a la legislación vigente, se presentará un plano de conjunto en que se precise el perímetro de la zona destinada a la Exposición, plano en el que se señalarán todas las fincas enclavadas en la citada zona, con su correspondiente numeración, al objeto de poder comprobar en cada petición de exención absoluta y permanente de contribución que la finca se halla comprendida en la zona de la Exposición, a cuyo particular hará referencia el certificado que se expresa en el apartado anterior.

Las Administraciones de Contribuciones, una vez que reciban la anterior documentación, procederán sin exigir más requisitos y aunque no estuviesen realizadas las transmisiones de dominio a favor de la entidad solicitante de la exención, a tramitar las instancias en cuestión, remitiéndolas sin demora a los Arquitectos de Hacienda en la provincia, los cuales emitirán su informe reglamentario y remitirán después a su vez, y también con la mayor urgencia, las instancias en cuestión a la Subsecretaría, para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1921.—Cambó.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 254.)

Gobierno Civil.

Circular.

Con esta fecha elevo al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento un recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Mazuelo de Muñó y doña Aniana Diez, contra las multas de 100 y 50 pesetas que, respectivamente, les impuse, en virtud de denuncia del Sr. Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, por negarse la segunda al reconocimiento que intentaba el Sr. Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria, de un ganado, propiedad de la misma, atacado de glosopeda, y no prestar el primero el debido auxilio para llevar a la práctica dicho reconocimiento.

Lo que hago saber para conocimiento de los interesados en dicho asunto.

Burgos 19 de septiembre de 1921.

El Gobernador interino,
Santiago Neve.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Antonio Basterrechea, como Administrador de la Sociedad Anónima «Sulfatos Españoles», domiciliada en Bilbao, solicita elevar 5.000 litros de agua por hora del caudal del río Bayas, en jurisdicción de Miranda de Ebro, en las proximidades de la línea del ferrocarril de Castejón a Bilbao, en su entrada a la Estación de Miranda, a fin de destinarlos a usos industriales relacionados con la fabricación y beneficio del sulfato de sosa extraído de las minas de la referida Sociedad, en la fábrica que se está instalando a este objeto en dicha ciudad.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 20 de septiembre de 1921.

El Gobernador interino,
Santiago Neve.

A los efectos del artículo 37 de la Ley vigente de expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 29 del corriente tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Arcos, el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Arcos a Villafuena, Sección de Arcos a Villafuertes.

Los propietarios interesados o sus

representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 20 de septiembre de 1921.

El Gobernador interino,
Santiago Neve.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

No dándose cumplimiento al Real decreto de 14 de noviembre de 1919 del Ministerio de Fomento por parte de los Fabricantes, Depositarios, Comisionistas o cualesquiera otros vendedores de abonos, y a fin de que no quede incumplido, vengo en llamar la atención de los Alcaldes y Guardia civil para que exijan a todas las personas que se dedican a la fabricación y venta de abonos minerales el certificado de inscripción en el registro que se lleva en la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia, y sin el cual nadie podrá fabricar ni expender abonos minerales, dándose por referidas autoridades cuenta a dicha Jefatura de aquellos que no posean dicho documento.

Las denuncias que se hagan por particulares a los Gobiernos civiles o Secciones Agronómicas sobre faltas cometidas en la fabricación y comercio de abonos, deberán ser por escrito, y una vez practicada la inspección y comprobación a que den lugar, tendrá derecho el denunciante a la tercera parte del importe de la multa que en su caso se impusiera al denunciado.

Además, los fabricantes y expendedores de abonos, deberán participar ineludiblemente en la primera quincena de cada mes a las Secciones Agronómicas respectivas, las cantidades y composición de los abonos que tengan en almacén, para proceder cuando se estime conveniente a su inspección y reconocimiento.

De las infracciones que se cometan darán cuenta los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a los Gobernadores civiles, los cuales impondrán en cada caso una multa de 200 a 500 pesetas, según las circunstancias que concurran en la falta (artículo 3.º de citado Real decreto).

En los casos de reincidencia, la multa será doble de la impuesta anteriormente.

Burgos 20 de septiembre de 1921.

El Gobernador interino,
Santiago Neve.

Providencias múltiples

Burgos.

Requisitorias.

Por la presente se cita y llama al dueño o dueña de un caldero o balde, cuya pertenencia se desconoce, el cual, según dice el proce-

sado Luis Cornide, fué sustraído por el mismo de la portería de la casa en que está instalada la relojería del Sr. Oejo, en el mes de julio último, para que en término de quinto día comparezca en este Juzgado de instrucción a prestar declaración en el sumario número 97 de este año, sobre hurto, bajo el apercibimiento a que haya lugar.

Burgos 14 de septiembre de 1921.
—El Juez de instrucción, Jaime del Ojo.

Frias Presa (Pedro), domiciliado últimamente en Quintanapalla; comparecerá ante la Audiencia provincial de esta capital de Burgos el día 15 de noviembre próximo, a las diez, para asistir al juicio oral en la causa seguida contra Valeriana Salvador, sobre homicidio por imprudencia temeraria.

Burgos 15 de septiembre de 1921.
—El Juez instructor, Jaime del Ojo.—El Secretario, P. M., Damián Cantero.

Licenciado D. José Daniel Santamaría, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en la ejecución de la sentencia del juicio declarativo verbal, seguido en este Juzgado de mi cargo a instancia del Procurador D. José R. de Echavarieta, a nombre de la razón social «Centro de Sindicatos Agrícolas de Castilla», del comercio de esta plaza, con D. Antonio Cerezo Carranza, vecino de Valluércanes, sobre pago de 260 pesetas y otros extremos, he dictado providencia, mandando sacar a pública y simultánea subasta, los bienes siguientes:

Una tierra, en término municipal de Valluércanes, de 31 áreas, que linda N. Toribio Marroquin, S. Indalecio Moreno, E. y O. valladar, tasada en 125 pesetas.

Otra en Royos de Antazanos, de 21, linda N. Salomón Moreno, sur Andrés Torrecilla, E. y O. valladar, en 100.

Una máquina aventadora, en 200.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado municipal y en la de Valluércanes, el día 8 de octubre, y hora de las once, haciéndose saber a los que deseen tomar parte en la misma que se carece de título de las fincas; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta precisa acompañar la cédula personal del interesado y consignar previamente en la mesa del respectivo Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, y que este Juzgado de Burgos se reserva la facultad de adjudicar el remate al mejor postor, así que se reciban las diligencias que se practiquen para la venta en el de Valluércanes.

Dado en Burgos a 16 de septiem-

bre de 1921.—José D. Santamaría.
—Por su mandado, Valerio Bravo.

Miranda de Ebro.

Requisitorias.

Pérez Maitro (Florencio), natural de Pancorvo y vecino de Villanueva de Teba, de 19 años de edad, soltero, jornalero e hijo de Félix y Magdalena y con instrucción, comparecerá en el plazo de diez días en este Juzgado de Instrucción, con el fin de pagar la multa que le fué impuesta, por sentencia de 4 de octubre de 1917, por el delito de hurto, y, caso de carecer de dicha cantidad a suplir la pena subsidiaria, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro a 5 de septiembre de 1921.—Ricardo S. Blanco.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Adolfo Guinsaner y Josifs Sraba, de nacionalidad austro-húngara, el primero de estatura regular, delgado, rubio, con bigote y de unos 26 años y el segundo de estatura baja, moreno, vistiendo traje negro y gorra de visera, del todo afeitado y como de unos 24 años, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro para notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria en sumario que se les sigue por hurto de dos bicicletas, con el número 51 del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo, ruogo y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, y, caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Igualmente intereso la busca y rescate de dos bicicletas de la señas siguientes: marca Alemana «Fundak» con guarda barro, freno contra pedal, torpedo, llantas de acero de talón y manillar alto, esmaltadas de negro y en muy buen uso.

Dado en Miranda de Ebro a 13 de septiembre de 1921.—Ricardo S. Blanco.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 17 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Re-

paración de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 32 al 42 de la carretera de Burgos a Soria, cuyo presupuesto asciende a 102.181'80 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1924 y la fianza provisional de 1.020 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de octubre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Burgos en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 12 de septiembre de 1921.
—El Director general, P. O., A. Valenciano.

OBRAS PÚBLICAS

Cumpliendo las instrucciones dictadas para la convocatoria que ha servido de base a la formación de la primera relación de aspirantes a cubrir plazas de camineros capataces; se hace saber por medio de este anuncio que, todos los camineros peones que reúnan las condiciones que determina el artículo 13 del vigente Reglamento para la Organización y servicio de Camineros, y pretendan ser incluidos en la segunda relación de aspirantes para cubrir plazas de camineros capataces en las carreteras del Estado en esta provincia, deberán solicitarlo así de la Jefatura de Obras públicas de la misma, mediante instancia formulada en papel de la clase 8.^a (una peseta), desde el 10 al 25 de octubre próximo, entregando la instancia por el conducto reglamentario, para que debidamente informada por el Ingeniero encargado, puedan tener entrada, antes del 30 de citado mes, en el Registro de la Jefatura, por lo que es conveniente la presentación de la instancia lo más pronto posible, dentro del plazo fijado.

Burgos 19 de septiembre de 1921.
—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Al público hago saber: que habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el acta general de recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la contribución pecuaria del año de 1922 a 1923 que determina el artículo 76 del Reglamento de territorial vigente, queda expuesta al público en la Secretaria

de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Salas de los Infantes 15 de noviembre de 1921.—El Primer Teniente Alcalde en funciones, Saturnino Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hoyales de Roa.
Villalbilla de Villadiago.
Humada.
Fuentespina.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten vecinos y forasteros de este distrito municipal relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto, pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con los que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Barrio de Muñó 13 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Cirilo Ordóñez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Palazuelos de Muñó.

Alcaldía de Vileña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1922-23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la

traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Vileña 8 de septiembre de 1921.
—El Alcalde, Pablo Vélez.

Alcaldía de Solarana.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Solarana 11 de septiembre de 1921. — El Alcalde, Francisco Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Mercado.

Itero del Castillo.

Hontangas.

Villasilos.

Frandovinez.

Fuentespina.

Respecto de rústica y pecuaria:

Torregalindo.

Terradillos de Sedano.

Villadiago.

Quintanilla del Coco.

Amaya.

Nebreda.

Respecto de rústica:

Padrones de Bureba.

Respecto de pecuaria:

Valdorros.

Alcaldía de Miraveche.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921 a 22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Miraveche 15 de septiembre de 1921. — El Alcalde, Bruno Fernández.

Alcaldía de Barrios de Colina.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años 1919-20 y 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Barrios de Colina 16 de septiembre de 1921. — El Alcalde, Felipe Rubio.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Merindad, con la dotación anual de 2000 pesetas, satisfechas por trimestres, por la asistencia de pobres, enfermos transeuntes, casos de oficio y demás servicios que le son anexos.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, y han de pertenecer al Cuerpo de titulares, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pues transcurridos, no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 9 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Victor Pérez.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza.

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de octubre, a las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la cuestión por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio

para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pimiento.—Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal. Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos 10 de septiembre de 1921.
—P. I. Angel Llorente.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., etc.; acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de 19....

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

Habiéndose extraviado el día 12 del actual, en el camino comprendido entre el monte La Calabaza y la villa de Aranda de Duero, una perra de caza, de color blanco, con dos manchas rojas en la cabeza y que atiende por «sola», se agradecerá que la persona que la haya encontrado, se sirva entregarla en casa de los Sres. Calleja, Núñez y Compañía, donde se le gratificará. 1—5

De Hacinas desapareció una pollina de 4 años, cárdena. Puede avisarse a Agapito Camarero, en dicho pueblo.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1921 a 1922, en virtud de la Real orden de 11 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 135 de este periódico oficial, correspondiente al día 24 de agosto del año actual.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Leñas		Tasación		NOMBRES Y LIMITES	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasación.	Suca de las tasaciones.
				Número de árboles.	Número de esteros.	Número de esteros.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.			Vacuno Mayor.	Cerda.	Pesetas.	Pesetas.		

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO—(Conclusión.)

351	Valle de Valdebezana.	Castrillo	Argoveo	>	20	30	En todo el monte.—Entresaca de seis robizos puntisecos e inmaderables, arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.	4	30	20	40	10	100	130
352	Idem	Quintanantello	Campo la Dehesa	>	30	45	La Dehesa.—Entresaca de cuatro robles puntisecos e inmaderables.—Poda de roble dejando guías.	4	30	30	50	10	130	175
353	Idem	Virtus	Cigüé	>	240	360	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas, roza de brezo y argoma para la tejera.	4	80	100	50	50	400	760
354	Idem	Argomedo	La Cuesta	>	20	30	Media Cuesta a la Peña.—Entresaca de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros y leñas muertas.—El Parao.—Roza de argoma.	>	40	80	80	20	200	230
355	Idem	Soncillo	Encina Cabaña	>	>	>	>	>	80	40	20	20	350	350
356	Idem	Quintanantello y otro.	Eudérico y Corcos	>	>	>	>	>	20	40	120	20	130	130
357	Idem	San Cibrán	Fuente Miné	>	10	15	La Miné.—Entresaca de cinco hayas inmaderables marcadas y arranque de tocones viejos.	4	30	10	10	20	100	115
358	Idem	Soncillo	La Gándara	>	100	100	En todo el monte.—Roza de brezo y argoma.	4	40	20	120	20	400	500
359	Idem	Bañó	Hayadal	>	20	30	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos.	4	40	40	20	20	80	110
360	Idem	Montoto	Matorral y Coreña	>	40	60	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.	4	40	40	40	10	150	210
361	Idem	Villabáscones	Tremedal y Caleros	>	60	90	El Cerro.—N. Quintana, E. monte, S. tierras y O. Cantaballe.—Entresaca de hayas puntisecas e inmaderables, arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.	4	50	20	40	20	150	240
362	Valle de Zamanzas	Villanueva	La Cuesta	>	15	30	En todo el monte.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de dos en dos metros y leñas muertas y rodadas.	4	30	20	10	10	100	130
363	Idem	Báscones	Cuesta Gualdan	>	20	30	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.	4	90	20	20	10	140	170

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1921-22, presentarán en las Oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá a la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado, que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 5 de agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.